



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 670-2013-MPT

Pampas, 24 de diciembre de 2013

VISTO:

La solicitud de separación convencional presentada por el señor Alfredo Villanueva Ayala y señora Alicia Cleofé Contreras Turco; Opinión Legal N° 0513-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, del Abog. Raul A. Linares Zorrilla – Gerente de Asesoría Jurídica; a través del cual opina declarar inadmisibles la solicitud antes señalada, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en asuntos de su competencia..., radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, establece: "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio";

Que, de los documentos obrantes en autos se observa que los recurrentes contrajeron matrimonio en la municipalidad Distrital de Colcabamba, asimismo manifiestan que su último domicilio conyugal ha sido en la calle Marte N° 304 Chorrillos – San Carlos, distrito y provincia de Huancayo, en consecuencia se determina que esta comuna Provincia no tiene competencia para atender el procedimiento no contencioso de separación y divorcio ulterior;

Que, mediante Opinión Legal N° 0513-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, el Abog. Raul A. Linares Zorrilla – Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta: de los documentos obrantes en autos se observa que los recurrentes contrajeron matrimonio en la municipalidad Distrital de Colcabamba, asimismo manifiestan que su último domicilio conyugal ha sido en la calle Marte N° 304 Chorrillos – San Carlos, distrito y provincia de Huancayo, en consecuencia se determina que esta comuna Provincia no tiene competencia para atender el procedimiento no contencioso de separación y divorcio ulterior presente; opinando declarar inadmisibles la solicitud presentada por Alfredo Villanueva Ayala y Alicia Cleofé Contreras Turco, en cuanto a su pedido de separación convencional, debiendo dirigirla a la municipalidad y/o notaría competente, asimismo se deberá de realizar la devolución de la tasa respectiva;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INADMISIBLE la solicitud presentada por Alfredo Villanueva Ayala y Alicia Cleofé Contreras Turco, en cuanto a su pedido de separación convencional.

ARTÍCULO 2°.- EFECTUÉSE LA DEVOLUCIÓN de la suma de S/120.00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES), que fue pagado por concepto de derechos administrativos, a favor de Alfredo Villanueva Ayala.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a los interesados y encárguese su cumplimiento al Gerente de Administración y Finanzas, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
ALCALDIA
J. Carlos Común Gavilan
ALCALDE